



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN SEGUNDA

En este órgano judicial se tramita recurso de apelación (LECN) 452/2018, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

Sentencia n.º 193. –

Tribunal que lo dicta: Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente: Don Mauricio Muñoz Fernández.

Magistrados/as: Doña Arabela García Espina y don Francisco Javier Carranza Cantera.

Siendo Ponente: Don Francisco Javier Carranza Cantera.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Lugar: Burgos.

Fecha: 13 de junio de 2019.

En el rollo de apelación n.º 452 de 2018, dimanante de juicio ordinario n.º 37/2017, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 19 de abril de 2018, siendo parte, como demandada apelante Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, representados ante este Tribunal por la procuradora doña Elena Cano Martínez y defendida por la letrada doña María Mercedes Hernández Sáez; y como demandante apelado don Juan Valencia Ramos, representado ante este Tribunal por el procurador don Eugenio Pío Echevarrieta Herrera y defendidos por el letrado don Jaime Codón Herrera; y como demandado don Juan Antonio García Frías.

Fallamos. –

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros contra la sentencia dictada en fecha 19-04-2018 por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la cuenta de depósitos



y consignaciones de esta sección, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Asimismo, se ha dictado auto aclaratorio de dicha sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva. –

Procede la rectificación del error material padecido en el encabezamiento y antecedente de hecho primero de la sentencia de fecha 13/06/2019, dictada en este recurso de apelación, en el sentido de que la sentencia recurrida de fecha 19 de abril de 2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos fue aclarada por auto de 30 de mayo de 2018, debiendo añadirse en el antecedente de hecho primero la parte dispositiva de dicho auto de aclaración:

«Estimar la petición formulada por la procuradora doña Elena Cano Martínez, en nombre de Plus Ultra Seguros Generales y Vida S.A. de Seguros y Reaseguros aclarar la sentencia de fecha 19 de abril de 2018 dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar al actor la suma de tres mil novecientos noventa euros con veintiocho céntimos (3.990,28 euros), más los intereses legales con más a la entidad aseguradora de los intereses previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, así como al abono de las costas procesales».

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración de la sentencia, comenzándose a computar su plazo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. Así, por este nuestro auto, lo ordenamos, mandamos y firmamos.

Y encontrándose dicho demandado, don Juan Antonio García Frías en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 2 de septiembre de 2019.

El letrado de la Administración de Justicia,
Luis María Ortega Arribas